

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPTE. C/1063/20 AXA / IGUALATORIO CANTABRIA**

#### **SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 16 de febrero de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición, por parte de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros ("AXA España"), de 302 del total de 325 acciones nominativas (representativas del 92,92% del capital social y del 98% de los derechos de voto) de Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial, S.A de Seguros ("Igualatorio Cantabria") así como, de manera indirecta, de la sociedad íntegramente participada Clínica Mompía, S.A.U. y de Grupo Igualatorio Radiología y Diagnóstico, S.L., sociedad 53% titularidad de Igualatorio Cantabria (el "Grupo Igualatorio Cantabria"). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que debe quedar fuera de la autorización la cláusula de no competencia que va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, en la medida en la que dicha restricción no se considera accesoria ni necesaria para la operación de concentración, por lo que quedará sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido

informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.